



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informando que vez vencido el término de traslado, sin que la parte demandada objetara la liquidación aportada por la apoderada de la entidad demandante. Se debe verificar que la misma guarde relación con el interés moratorio correspondiente. Para para lo pertinente.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Agosto 2 de 2022

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicación : 25-438-40-89-001-2017-00071
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : NELCY OMAIRA ACOSTA LÓPEZ

Teniendo en cuenta que el término de traslado venció el día 15 de julio de 2022, sin que la parte demandada objetara la liquidación del crédito presentada el 15 de marzo de 2021, por el apoderado de la parte ejecutante, se imparte aprobación, según lo preceptuado en el art. 446 numeral 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878

